

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pl. Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lame García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 31.

6.^a Sección. - Ganadería.

Por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino se me dirige con fecha 1.^o del corriente la comunicacion que sigue:

Consiguiente á los principios de las actuales circunstancias políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836, la Asociación general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distinción de serranos ni riberiegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociación en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que según otra Real orden de 15 de Julio de 1836, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó informen.

Por tanto la Comisión permanente de la Asociación ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del

Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido, para elegir Personero ú Apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la Ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales, y esponer lo que conceptúen por conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Y he ordenado se inserte en este Periódico para los fines que se espresan en la anterior comunicacion. Cáceres 13 de Febrero de 1839. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 32.

Sobre dar una noticia de las fundaciones aplicadas á los objetos de beneficencia que se espresan.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, donde existan obras pias destinadas por voluntad de los fundadores á beneficio de las casas de espósitos, establecimientos de instruccion pública, ó socorros de pre-

Los pobres, remitirán por propio á la Secretaría de este Gobierno político, en el término preciso de quince dias contados desde el de la fecha; una noticia certificada de tales fundaciones, espresando las fincas ó censos en que están constituidas, quiénes son los actuales administradores, á cuánto ascienden las rentas, y si estas se invierten en los objetos á que fueron destinados.

Cualquiera omision ó morosidad en el cumplimiento de esta orden será severamente castigada, sin que excusas ni pretextos liberten de la responsabilidad á los Ayuntamientos, que se hallen en el caso de dar las noticias pedidas. Cáceres 2 de Febrero de 1859. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 33.

Real orden sobre que se vigile con la mayor atencion el contrabando que se hace de los caballos sujetos á la requisicion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 7 del actual lo que copio:

El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente:

Con esta fecha digo al Capitan general de Andalucía lo que sigue:—El Inspector general de Caballería en oficio de 2 del actual me dice lo que copio.—El Gefe de la Plana Mayor de la Guardia Real de Caballería con fecha 31 de Enero último me dice lo que sigue:—El Capitan D. Manuel Lopez Tejada, encargado de la requisicion en Andalucía me dice en 25 del actual lo siguiente:—Al Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia digo con fecha de ayer lo siguiente:—Siendo notable la falta de caballos en este punto y esencialmente la de potros presentados á requisicion, haciendo un justo paragon de los que debería producir de esta última clase, segun el número de yeguas que tengo registradas por certificados al efecto que he exigido y me han sido facilitados por este Ayuntamiento constitucional, con el escaso número de los registrados, me he visto en la necesidad de indagar secretamente de donde podrá proceder el origen de tal falta, y con efecto, despues de convencerme, por la manifestacion de varias personas, ser casi público el contrabando que se hace en la actualidad, ya de caballos robados, y aun yeguas, como de la compra de los primeros y potros para conducir á Portugal, fue forzoso esplayar los secretos medios de que me valí en los principios para cerciorarme de lo ya espuesto, cuanto de las personas, medio ó modo con que se efectuaba dicho contrabando; y con efecto, por resultado de las citadas últimas indagaciones se me ha asegurado que los compradores son del Jabuco y de Salalosa; que estos paran en la posada de la Palma y de S. Paulo, en Sevilla; que en dichos puntos reunen los caballos que les son facilitados por los corredores, y que luego que tienen el suficiente para no llamar la atencion, transportándolos con facilidad, emprenden su marcha, como acaban de efectuar la última hace diez ó doce dias: que no media mas tiempo de una á otra remesa que el necesario á verificar su ida y vuelta y reunir el número que se proponen, añadiendo la persona que secreta y confidencialmente me ha hecho sabedor de estos pormenores, pondrá en mi conocimiento el dia que llegue, ó en algunos de los que esten en Sevilla si oportunamente se lo avisasen, como me lo aseguró lo tenia ya prevenido; mas por si faltase este aviso, y crea yo tan de necesidad la pesquisa de los que se ejercitan en un contrabando de esta especie, tan perjudicial al Estado, lo aviso á V. E. sin pérdida de tiempo para que dignándose elevarlo á conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general, adopte esta activa cuanto superior Autori-

dad las medidas que crea del caso para la captura de los perpetradores de tan criminal ocupacion.

Todo lo que traslado á V. S. para que se digne dar el lugar que crea de necesidad á tales datos, y como corroboracion de lo dicho á V. S. en mi oficio del correo anterior, número 84, al tratar del particular.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á fin de que, penetrado de la necesidad que hay de evitar este escandaloso tráfico que tanto perjudica á la buena causa, se sirva espedir las órdenes que estime oportunas para cortarlo de raiz, pues que es probable que todos los caballos que se estraen de Andalucía, ya para Valencia, ya para Portugal vayan á engrosar las filas enemigas.

Y enterada S. M. de la preinserta comunicacion se ha servido resolver lo traslade á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, para que así V. E. como los Gefes políticos de ese Distrito tomen las mas activas y eficaces medidas con objeto de impedir la estraccion de caballos, y de asegurar á los agentes de este contrabando, y poniendo á quien hubiese lugar la pena que convenga segun la ley, y destinando al servicio de la Caballería del Ejército el ganado que fuese aprehendido y deba tener aquel destino, conforme á lo prevenido en la misma ley.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que por todos los medios que su celo le dictè disponga que las Justicias de los pueblos vigilen con la mayor atencion, y procuren evitar el tráfico de caballos indicado, cumpliendo con las demas prevenciones que se hacen en la preinserta.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial, á fin de que las Justicias de los pueblos de esta Provincia y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de los mismos, cuiden con la mayor escrupulosidad de que no se efectuen estas exacciones que tanto perjudican y contrarian las soberanas disposiciones, y que tratan de dar cumplimiento á quanto en la citada Real orden se previene. Cáceres 15 de Febrero de 1859. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 7º.

Sobre socorros de presos pobres.

Deseosa esta Corporacion de que á los presos pobres, que se hallan en las cárceles de las Cabezas de Partido, no les falten sus socorros, con arreglo á la Real orden de 3 de Mayo de 1837, y con el fin de facilitar la recaudacion de fondos que han de aplicarse á tan interesante y recomendable objeto, se previene á los Alcaldes de las Cabezas de Partidos judiciales encargados de realizarla, que continúen exigiendo de los pueblos de sus respectivas demarcaciones las cuotas que se les repartian por las mismas bases que hasta aqui, y por trimestres anticipados, mientras que por la Diputacion agobiada hoy de otras tareas de mayor atencion se practica el repartimiento general para socorros de presos pobres entre todos los pueblos de la Provincia y que remitan á esta Corporacion cuenta documentada por trimestres segun se previene en citada Real orden, para su exámen y revision; teniendo presente que las cantidades que deban repartirse y ser abonadas del fondo de Propios de los pueblos, serán mas ó menos, segun sea mayor ó menor el número de los presos que existan en las cárceles.

Lo que se anuncia en el Boletin para inteligencia, gobierno y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos, los que serán responsables de las faltas que haya en la

entrega de las cuotas que les sean repartidas por dichos Alcaldes. Cáceres 14 de Febrero de 1839. = Presidente, Ramon Ceruti. = Aguilera, Srío.

INTENDENCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 4.º

Sobre el pago del primer trimestre de las contribuciones de cuota fija y ramos arrendados.

Cuando el valiente Ejército que pelea denodado por consolidar nuestra paz, sin la que es imposible realizar reformas de utilidad pública para proporcionarnos nuestra felicidad, arde en vehementes deseos de llegar á las manos con los enemigos de la justa causa de nuestra inocente Reina, y de nuestra libertad tan íntimamente unidas, y cuando todas las medidas acordadas por el Gobierno de S. M. y los dignos caudillos que conducen á aquel, ofrecen la lisonjera esperanza de un tiempo decisivo contra los rebeldes. ¿Qué Español habrá que interesado en él, desoiga la voz de la imperiosa ley de la necesidad y se niegue á prestar sus sacrificios y esfuerzos á fin de sostener en la lucha los guerreros que en los campos de batalla ván á arriesgar su existencia por consolidar para siempre tan caros objetos? Mengua sería de cualquiera ciudadano que abrigando en su pecho sentimientos de amor á su patria, reusase por egoismo é indiferencia cooperar á la victoria de sus principios.

Confiada pues esta Intendencia en que todos los habitantes de esta Provincia se hallan animados de los mismos sentimientos que acabo de manifestar, y que seguramente su sensatez les hará conocer que en circunstancias apuradas, son necesarios remedios extraordinarios para reanimar el espíritu de un cuerpo que aun conserva accion y fuerza para arrojar de sí la dolencia que les aqueja y molesta, y que bajo este principio innegable son indispensables recursos con que el paternal Gobierno de S. M. pueda hacer frente á todas las atenciones que pesan sobre él y que en su nombre debe cubrirlos, me veo obligado á rogar á VV. se sirvan dar principio inmediatamente á la cobranza de las contribuciones é impuestos de cuota fija y ramos arrendados que corresponden al presente primer trimestre de este año, en el concepto de que en todo el mes actual confío deberá quedar realizado y entregado en la Tesorería de Provincia y Depositarias de Partido al menos la mitad del total importe de todas las referidas contribuciones é impuestos que corresponden á dicho trimestre, no dudando del acreditado celo y actividad que les distingue se prestarán gustosos á esta disposicion, respecto al loable objeto á que se destina la recaudacion. Consigamos la paz, á toda costa, consolidemos el Trono de nuestra Reina y nuestra libertad, y serán consiguientes las mejoras que proporcionará á los pueblos el desahogo y descanso de sus fatigas en premio de sus esfuerzos y sacrificios, pudiendo asegurar á VV. que estos son los deseos de nuestra augusta Reina y de su ilustrado Gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 12 de Febrero de 1839. = P. A., Máximo de Sarasa. - Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de...

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de Cáceres.

Desde el 16 del corriente queda encargado, segun instruccion, del despacho interino de esta Intendencia el

Sr. Administrador de la Provincia D. José María de Gaona, y de la Subdelegacion del Partido de la Capital el Sr. Asesor D. Victor Izquierdo, por tenerme que trasladar á la Contaduría de la Provincia de Almería, con cuyo destino se ha dignado agraciarme S. M. la Reina Gobernadora.

Lo que digo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 13 de Febrero de 1839. = P. A., Máximo de Sarasa. - Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Amortizacion. - Venta de Bienes Nacionales.

Del convento de religiosas de S. Juan de la Penitencia de Velvis de Monroy.

	Valor en renta.	Tasacion.	Capitali- zacion.
--	--------------------	-----------	----------------------

Una heredad de panllevar, conocida con el nombre de Malagón, en término de la villa de Velvis de Monroy, con 10 olivos y 3 morales. 157 3250 22291.6

Cáceres 14 de Febrero de 1839. = P. A. D. I., Sarasa.

Continúan los Anuncios insertos en el Boletín anterior.

ANUNCIO NÚM. 1265.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Huesca están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán, los días 20, 21 y 22 del próximo Febrero; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, art. 28, tendrá efecto ante los señores Jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del dia 20 del próximo Febrero ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. José Balduque.

Que perteneció á S. Juan de la Peña.

Una pardina sita en los términos de Baylo, llamada de Gavas, compuesta de tierras de labor, de pasto y una porcion de leña de pino, de cabida 8 cahices de tierra de labor y 70 de puro pasto, medida de Aragon: vale en renta, segun las bases establecidas, 1200 rs. y 6 cahices de trigo, medida de id.: finan sus arriendos; en 1.º de Marzo de 1841 las labores, y en 1.º de Mayo las yerbas, entendiéndose para el pago de frutos vencido el arriendo en fin de Setiembre: tasada en rs. vn. 62200

Remate del dia 21 de Febrero ante el Sr. D. Francisco Amoros y Lopez, y escribanía de D. Benito Barrio.

Que perteneció á S. Juan de la Peña.

Una pardina sita en los términos de Baylo, llamada de Pequera, compuesta de labores-pastos, 2 huertecitos, una casa de dos pisos con corral y pajar, una ermita derruida, con una porcion de leña de pino, de cabida 2 cahices tierra de labor y 40 de puro pasto, medida de Aragon: vale en renta, segun las bases establecidas, 960 rs. y 18 cahices de trigo, medida de id.: cumplen sus arriendos, en 28 de Febrero de 1840 las labores, y en 1.º de Mayo del mismo año las yerbas, entendiéndose en cuanto al pago de los frutos vencido en fin Setiembre: capitalizada en 101340

Otra id., sita en los términos de Martes y Lunes, llamada de Javierre Martes, compuesta de tierras de labor, de pasto, 2 corrales derruidos, una pequeña ermita, y porcion de leña de pino, de cabida 50 cahices de tierra de labor y 80 de puro pasto, medida de Aragon: vale en renta, segun las bases establecidas, 1200 rs. y 15 cahices de trigo, medida de id.: finan sus arriendos, en 1.º de Marzo de 1841 las labores, y en 1.º de Mayo del mismo las yerbas, entendiéndose en cuanto al pago de los frutos vencido en fin de Setiembre: tasada en. 127480

NOTA. No se comprenden en la pardina llamada de Javierre Martes 10 cahices y una fanega de tierra que tienen en ella á treudo los herederos de la casa de Oros de Martes, por quedar su producto á favor del ramo de Amortizacion.

Remate del dia 22 ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que pertenecieron á S. Juan de la Peña:

Una pardina, sita en los términos de Epa, compuesta de tierras de labor, de pastos, un huerto de 1½ fanegas, un corral con su tiña, y una porcion de leña llamada de espinillo, de cabida 12 cahices tierra de labor y 20 de puro pasto, medida de Aragon: vale en renta, segun las bases establecidas, 1000 rs., 9 cahices y 1 fanega de trigo, medida de id.: cumple su arriendo, en 1.º de Marzo de 1841 las labores, y en 1.º de Mayo del mismo las yerbas, entendiéndose vencido para el pago de frutos en fin de Setiembre: capitalizada en 66780

Otra id. sita en los términos de Paternos, llamada de Bergosal, compuesta de tierras de labor de pastos, 2 huertos de 4½ fanegas, una casa con pajar y tiña, y una porcion de leña de pino y roble, de cabida 32 cahices de tierra de labor y 80 de puro pasto, medida de Aragon: vale en renta, segun las bases establecidas, 960 rs. y 13 cahices de trigo y 6 de avena, medida de id.: fina su arriendo en 28 de Febrero de 1840 las labores, y en 1.º de Mayo del mismo las yerbas, entendiéndose para el cobro de frutos en fin de Setiembre: tasada en. 124500

Otra id., sita en id., llamada Muller Muerta, que contiene tierras de labor, de pasto, 2 huertos y una casa con corral y pajar, y una porcion de leña de pino y roble, de cabida 20 cahices tierra de labor y 60 de puro pasto, medida de Aragon: vale en renta, segun las

bases establecidas, 752 rs. y 32 mrs. y 12 cahices de trigo y 6 de avena, medida de id., está arrendada igual en un todo lo mismo que la primera: tasada en rs. vn. 120050

Una pardina, sita en los términos de Lon-gas, llamada de Nofuentes, compuesta de tierras de labor, de pastos, una casa con corral y pajar, dos huertecitos, y una porcion de leña de pino, de cabida 22 cahices de tierra de labor y 60 de puro pasto, medida de Aragon: vale en renta, segun las bases establecidas, 4620 rs. y 13 cahices y 2 fanegas de trigo, medida de id.: fina su arriendo lo mismo que la anterior: capitalizada en 192000

ANUNCIO NÚM. 1266.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Córdoba, está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresaran el dia 22 del próximo Febrero; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció á las monjas de santa Clara de Córdoba:

Un cortijo de agua, Melenas Alto, situado en término de Hornachuelos, á la orilla derecha ó izquierda del Guadalquivir, compuesto en su totalidad de 386 fanegas y 10 celemines de tierra de diferentes clases, incluidas en ellas 3 fanegas y 4 celemines que ocupan los caminos, veredas y regajos: vale en renta, segun las bases establecidas, 1000 rs. y 2680 en 120 fanegas de trigo, reguladas á 30 rs. por quinquenio, y 20 gallinas á 4 rs. cada una: cumple su arriendo en fin de 1843: tasado en . . . 151625

á las monjas Dueñas de id.

La sexta dozava parte del molino y batanes denominado Aceñas de Fernando Alonso, en término de Montoro: vale en renta, segun las bases establecidas, 918 rs. y 25 mrs., y 59 fanegas y 3 celemines de trigo, regulado por un quinquenio á 30 rs.: cumple su arriendo en fin de Diciembre de 1840: tasada en 146500

á las sétimas partes de Bienes Eclesiásticos secularizados:

Una huerta con su casilla, al sitio llamado de La Carraca, en la ribera del término de Puente Genil: consta de 980 estadales de 4 varas cada uno: vale en renta, segun las bases establecidas, 1100 rs.: está arrendada en trato verbal y sin fijar época: capitalizada en 33000

á las monjas de la Concepcion de Córdoba.

Una casa n. 2 en la calle de La Paciencia, sita en Córdoba: consta de 550 varas cuadradas superficiales: vale en renta, segun las bases establecidas, 400 rs.: fina su arriendo en S. Juan de este año: tasada en 21700